



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2017 00957 00**

De cara al memorial que antecede, se pone de presente a la demandante, que el impulso procesal deberá realizarlo a través de apoderado judicial, toda vez que carece del derecho de postulación; razón por la cual no se dará trámite a la solicitud de decreto de medidas cautelares presentada en causa propia. Aunado a lo anterior, se advierte a la memorialista que actualmente la Ley 2097 de 2021 no cuenta con decreto reglamentario, de ahí que el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS – REDAM no se encuentra en funcionamiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d9a20d4fe1cdad15f0bfc246675ba55b92ed1ae5c5fbc3be23f45ecbe036e**

Documento generado en 22/07/2022 08:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>